

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

TÍTULO I: EL SERVICIO DE PUBLICACIONES Y SUS FUNCIONES

Art. 1. El Servicio de Publicaciones, creado por acuerdo (295/88) de la Junta de Gobierno del 22 de noviembre de 1988, constituye uno de los Servicios Generales de la Universidad de Cantabria y es la unidad que centraliza la labor editorial de la Universidad.

Art. 2. Son objetivos fundamentales del Servicio de Publicaciones:

1. La edición, en formato de libro o cualquier otro tipo de formato, de trabajos de investigación y de divulgación científica desarrollados en el ámbito universitario nacional e internacional, así como en cualquier centro o institución académica o investigadora de reconocido prestigio.

2. La colaboración editorial, mediante las distintas fórmulas de coedición, convenios, acuerdos editoriales, cesión de derechos, etc., con otras instituciones públicas o privadas.

3. El diseño y/o asesoramiento técnico para la elaboración de memorias, carteles, folletos, trípticos, ediciones digitales, etc. demandados por las diversas unidades y actividades desarrolladas por la Universidad de Cantabria.

4. El asesoramiento a la comunidad universitaria sobre todo lo relacionado con la edición de textos, de imágenes, etc. en los que figure el logotipo de la Universidad de Cantabria, con el objetivo de garantizar la calidad y unidad de criterios.

5. La difusión de la producción editorial realizada por el Servicio de Publicaciones con su sello editorial, PUBliCan-Ediciones de la Universidad de Cantabria, por medio de diferentes acciones, tales como:

- a) El intercambio científico acordado con las editoriales integradas en la Unión de Editoriales Universitarias Españolas (UNE).
- b) El intercambio, previo establecimiento de un acuerdo, con instituciones de carácter público o privado.
- c) Empresas especializadas en el sector de la distribución.
- d) Campañas publicitarias específicas a través de medios de comunicación especializados en el mundo del libro, la cultura y la investigación académica.
- e) Presencia en ferias del libro nacionales e internacionales.
- f) Promoción directa, a través de agentes específicos, en librerías y puntos de venta especializados.
- g) Presencia en los espacios de Internet dedicados a la promoción, difusión y venta de libro y otros formatos digitales de la edición.

6. La elaboración de materiales didácticos destinados a facilitar la formación de los estudiantes en las diferentes áreas de conocimiento y asignaturas que configuran la educación superior universitaria. Asimismo, se desarrollarán proyectos editoriales destinados a otros niveles educativos previos o complementarios a la propia educación universitaria.

7. Las demás funciones que le puedan venir atribuidas por las normas generales u órganos de gobierno de la Universidad de Cantabria.

TÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 3. Conforme a lo establecido en el Artículo 114 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, son Órganos de Gobierno del Servicio de Publicaciones el Director/a del Servicio y el Consejo Editorial.

Art. 4. El puesto del Director/a del Servicio de Publicaciones será desempeñado por la persona del servicio a la que, previo concurso de méritos, corresponda su dirección técnica. Su nombramiento corresponderá al Rector.

Art. 5. Son funciones del Director/a del Servicio de Publicaciones:

1. La dirección administrativa del Servicio.
2. La dirección del personal de la plantilla del Servicio, así como la propuesta de su distribución y modificación.
3. Asegurar el adecuado cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo Editorial y las demás decisiones que, con respecto al Servicio, puedan corresponder a los Órganos de Gobierno de la Universidad.
4. Proponer la política editorial y de prestaciones técnicas del Servicio.
5. Elaborar y proponer para su aprobación el presupuesto y la memoria anuales del Servicio de Publicaciones.
6. Examinar, antes de la petición de los preceptivos informes científicos, los trabajos que se presenten al Servicio de Publicaciones para su posible edición.
7. Las demás funciones que le puedan venir atribuidas por las normas generales u órganos de gobierno de la Universidad de Cantabria.

Art. 6. En caso de ausencia o necesidad, el Director/a del Servicio podrá ser sustituido en sus funciones por un técnico del Servicio de Publicaciones.

Art. 7. El Consejo Editorial es el órgano colegiado de asesoramiento científico del Servicio de Publicaciones.

1. El Consejo Editorial será presidido por el Vicerrector del que dependa el Servicio de Publicaciones o persona en quien delegue.
2. El Consejo Editorial se compone del Presidente/a, del Secretario, con voz y voto, y de al menos un Profesor/a permanente de la Universidad de Cantabria en representación de cada una de las siguientes grandes áreas de conocimiento, que actuarán como vocales del Consejo:
 - a) Ciencias Biomédicas
 - b) Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
 - c) Ciencias Humanas
 - d) Ciencias Sociales y Jurídicas
 - e) Ingenierías

Art. 8. Los representantes de las grandes áreas de conocimiento en el Consejo Editorial serán nombrados por el Rector a propuesta del Vicerrector del que dependa el Servicio de Publicaciones.

Art. 9. Son funciones del Consejo Editorial:

1. Asesorar científicamente al Servicio de Publicaciones.
2. Proponer especialistas en las diferentes áreas para informar las publicaciones que lleguen al Servicio.
3. Aprobar la publicación de los libros en los que el Servicio actúe como editor.
4. Proponer proyectos editoriales que puedan resultar de interés para el Servicio.

Art. 10. El Consejo Editorial será convocado por el Presidente, con carácter ordinario, un mínimo de 2 veces al año, y en la convocatoria deberá incluirse el orden del día. Podrá convocarse con carácter extraordinario a petición del Director/a del Servicio de Publicaciones o de, al menos, 4 de los miembros del Consejo.

Art. 11. Los miembros del Consejo Editorial serán convocados a las sesiones ordinarias con una antelación de 3 días hábiles como mínimo, y a las extraordinarias con una antelación mínima de 48 horas.

Art. 12. Los acuerdos en el Consejo Editorial se tomarán por mayoría simple de sus miembros presentes. Para que los acuerdos tengan validez se requerirá la asistencia, cuando menos, de la mitad más uno de los miembros del Consejo. En caso de igualdad de votos ante una decisión del Consejo, el Presidente dispondrá de voto de calidad para lograr un acuerdo.

Art. 13. El Consejo Editorial contará con un Secretario encargado de levantar acta de los acuerdos tomados en las reuniones celebradas por el Consejo, así como del seguimiento posterior de su ejecución. Actuará de Secretario el Director/a Técnico del Servicio de Publicaciones.

TITULO III: DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES

Art. 14. 1. El Servicio de Publicaciones contará con una plantilla que estará formada, cuando menos, por la Directora Técnico del Servicio y demás personal que sea necesario para el ejercicio de sus funciones.

2. La selección y dotación del personal de la plantilla del Servicio de Publicaciones se realizará de acuerdo con las normas que rigen la selección del Personal de Administración y Servicios de la Universidad.

3. Corresponde al Director del Servicio de Publicaciones la dirección del personal del mismo, así como realizar las propuestas oportunas para su ampliación, modificación y las demás que puedan corresponderle de acuerdo con las normas generales de la Universidad de Cantabria.

TITULO IV: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

Art. 15. Cualquier modificación del presente Reglamento de Régimen Interno del Servicio de Publicaciones deberá contar con la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110.4 de sus Estatutos.